

42

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 024 - 2023
De 8 de junio de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y declaración jurada correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL VILLAS DE PILÓN.**”

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que ALEJANDRO LORING GARCÍA., presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: RESIDENCIAL VILLAS DE PILÓN;

Que en virtud de lo antedicho, el día 30 de marzo de 2023, ALEJANDRO LORING GARCÍA., persona natural, de nacionalidad Española, con cédula de identidad personal E-8-122678, en calidad de promotor del proyecto., presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “RESIDENCIAL VILLAS DE PILÓN.” a ubicarse en la Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón., elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora SMART EVIROMENTAL SOLUTIONES, S.A.. Persona Jurídica, debidamente inscrita en el Registro Idóneo que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-038-2021, respectivamente.

Que mediante PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 013-3103-2023, del treintaiuno (31) de marzo de 2023, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “RESIDENCIAL VILLAS DE PILÓN”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fs. 15-16 del expediente administrativo);

Que el proyecto consiste en adecuación, relleno y nivelación de un terreno para el desarrollo de un proyecto bajo el código RBS;

Que la obra corresponde en la habilitación de sesenta y cuatro (64) lotes servidos de aproximadamente ciento cinco metros cuadrados (105 m^2) de superficie promedio;

Que en dicha superficie promedio se habilitará la construcción de 64 viviendas en hilera de dos recamaras y un baño, sala, comedor, lavandería externa, portal, un espacio para estacionamiento y una placa de tratamiento de aguas residuales;

Que el proyecto se desarrollará dentro de la Finca 30382828, código de ubicación 3009, ubicada en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Colón, propiedad del promotor del proyecto;

Que el área de desarrollo del proyecto es de una hectárea más seis mil trescientos noventa y tres metros cuadrados (1 Has + $6,393 \text{ m}^2$);

Que la actividad se justifica en la creciente demanda de viviendas en el sector ya que el sitio ofrece todas las ventajas para vivir en la zona;

Que la obra mejorará la estética del sitio donde se desarrollará el proyecto, ya que, actualmente, el polígono se encuentra baldío;

Que las principales tareas de la etapa de construcción son: establecimiento del letrero de aprobación del estudio de impacto ambiental, limpieza del terreno, demarcación, trazado,

conformación de fundaciones, calles y aceras., levantamiento de las estructuras o cimientos de la obra, construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, limpieza de los materiales sobrantes durante el desarrollo del proyecto, limpieza general del proyecto, levantamiento y traslado de desechos sólidos;

Que la maquinaria consistirá básicamente de tractor de orugas, pala mecánica, motoniveladora, retroexcavadora, rola, camión cisterna, camiones volquete, concretera, distribuidora de concreto, vehículos de plataforma y vehículos pick-up.

Que la etapa de operación procede con actividades propias de un área residencial como la ocupación de las viviendas, y el mantenimiento de las áreas comunes bajo responsabilidad del promotor y los ocupantes;

Que debido a las características del proyecto no se contempla una etapa de abandono, sin embargo, de ocurrir esta eventualidad, el promotor del proyecto adoptará las previsiones del caso para acondicionar el área dejándola apta para su uso futuro, cumpliendo con la legislación vigente;

Que el residencial contará con los servicios públicos como agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento, calles internas, aceras, tanque de reserva de agua y áreas de uso público:

Que el residencial también contendrá un área de 296.50 metros cuadrados bajo la Norma C3 (Comercial de mediana Densidad) donde se construirían locales comerciales para brindar servicios principalmente a los residentes;

Que entre los insumos que se necesarios para el desarrollo del proyecto se pueden mencionar los siguientes: alambre, tubería PVC, hormigón Cemento, arena, piedra molida, acero de diferentes especificaciones, bloques de concreto, carriolas, láminas de zinc, madera, cables eléctricos;

Que durante la fase construcción, la empresa proveerá a los trabajadores agua potable fresca, ya sea utilizando agua embotellada o a través de hieleras;

Que durante la fase de construcción el promotor deberá tramitar todos los permisos necesarios para la conexión al sistema de abastecimiento de agua potable administrada por él IDAAN;

Que el área donde se desarrolla el proyecto no cuenta con servicio de alcantarillado por lo que durante la fase de construcción se utilizará letrinas portátiles y durante la operación el promotor construirá su sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR;

Que la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, se construirá en un lote de 51 metros cuadrados;

Que el proyecto está afectado por los malos olores que genera la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que se encuentra colindante al terreno;

Que el proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84:

| ZONA DE DESARROLLO. | | |
|---------------------|------------|------------|
| 1 | 632228,044 | 1034305,62 |
| 2 | 632250,808 | 1034295,98 |
| 3 | 632249,996 | 1034292,53 |
| 4 | 632250,511 | 1034284,79 |
| 5 | 632262,123 | 1034171,56 |
| 6 | 632257,315 | 1034134,52 |
| 7 | 632237,411 | 1034131,64 |
| 8 | 632210,889 | 1034137,45 |
| 9 | 632203,644 | 1034129,82 |
| 10 | 632174,464 | 1034135,91 |

| | | |
|--------------------------|------------|------------|
| 11 | 632156,489 | 1034153,88 |
| 12 | 632145,378 | 1034163,95 |
| 13 | 632124,312 | 1034180,81 |
| 14 | 632111,882 | 1034211,14 |
| 15 | 632110,251 | 1034222,73 |
| 16 | 632133,242 | 1034230,57 |
| 17 | 632150,363 | 1034234,22 |
| 18 | 632207,26 | 1034271,44 |
| 19 | 632228,044 | 1034305,62 |
| UBICACIÓN DE PTAR | | |
| 20 | 632111.78 | 1034165.83 |

Que mediante MEMORANDO- DRCL-SEEIA-AC-049-1105-2023, con fecha de notificado del día 11 de marzo de 2023, se envía invitación a inspección la sección Forestal, Seguridad Hídrica y Áreas Protegidas y Biodiversidad. (fs. 17-19 del expediente administrativo);

Que mediante informe de inspección 021-2023 con fecha del 17 de marzo de 2023, se concluye que el área del proyecto corresponde a un área en regeneración natural, donde no se observó componentes ambientales de interés como bosques tipo intermedio o maduro, ni ríos. (fs. 22-28 del expediente administrativo);

Que mediante NOTA SOF-037-1704 con fecha de recibido en tiempo del 18 de abril de 2023, la sección forestal entrega informe técnico que concluye, que la caracterización vegetal descrita en el punto 7.1 página 31-33, es concordante con lo observado en campo. (fs. 29-34 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO-SEEIA-063-2404-2023, con fecha de recibido del día 25 de abril de 2023, se envía a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, copia del informe técnico 021-2023, el cual detalla de manera general las afectaciones ocasionadas por una planta de tratamiento de aguas residuales, dentro del área del proyecto en mención. . (fs. 35 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO-GEOMATICA-EIA-CAT-I-0553-2023, recibido ante nuestra sección el día 27 de abril de 2023, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas, en donde los resultados obtenidos son los siguientes se generó un dato puntual PTAR y un polígono de 1 ha + 6,388.96 metros cuadrados, fuera de los límites del SINAP. De acuerdo a la cobertura boscosa y uso de suelo 2012, los alineamientos se ubican en las categorías “ÁREA POBLADA”, BOSQUE LATIFOLIADO MIXTO SECUNDARIO y según la capacidad agrológica se ubican en el tipo VII (No Arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas). (fs. 36-37 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO – SSH-045-1804-2023 con fecha de recibido extemporáneo del 9 de mayo de 2023, la sección de Seguridad Hídrica entrega informe técnico que concluye, que se observó una quebrada que recibe descarga de PTAR totalmente colapsada. (fs. 38-42 del expediente administrativo);

Que mediante informe de evaluación final concluye viable el desarrollo de las actividades del proyecto en mención (fs. 44-51 del expediente administrativo);

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **“RESIDENCIAL VILLAS DE PILÓN.”**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.



Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago de indemnización ecológica en la Sección Forestal de la Dirección Regional de Colón, antes de 30 días hábiles.
- d. Evitar el manejo de sustancias y materiales que alteren el equilibrio del olfato de las personas próximas al área circundante.
- e. Todo daño ocasionado a la vía pública por efecto de entrada y salida de vehículos deberá ser reparada en el menor tiempo, bajo supervisión del Ministerio de Obras Públicas.
 - a. Contar con el diseño final de los planos firmados donde se marque la servidumbre pública y en caso de requerir uso, estos planos deberán contar con todos los requerimientos del departamento de planos del Ministerio de Obras Públicas y otras autoridades involucradas. Queda estrictamente prohibido el apoderamiento de este espacio.
 - b. Mantener en todo momento enterada a la comunidad durante la etapa de construcción a fin de que se eviten denuncias innecesarias; el promotor deberá contar con una instalación temporal por el tiempo que sea necesario, incluido durante la operación, para atender todo lo relacionado con afectaciones y otros daños a terceros. Deberá documentar lo sucedido en todos los informes de seguimiento ambiental.
 - c. Mantener una distancia prudente respecto las residencias colindantes que existen en el sector; en ningún momento deberá afectarse la integridad del mencionado elemento.
 - d. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y se inicie la etapa operación.
 - e. Durante la construcción deberá ejecutar medidas de alto rendimiento para la contención de sedimentos y material terrígeno a fin de que no se afecte el caudal de la quebrada

Villalobos y ningún elemento de la colindancia cercana y la lejana. con Bajo ningún concepto se deberá afectar dichos factores, ni a terceros.

- f. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la misma abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 22 y 23 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.
- g. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos, queda estrictamente prohibido la construcción de residencias fuera de los mismos.
- h. Salvaguardar y respetar los metros de servidumbre de la quebrada Villalobos a fin de no sobrepasarlos ni afectar su cauce y sobre todo respetando la normativa existente.
- i. En caso de que la línea de construcción requiera ser movida para no afectar la servidumbre de protección de la quebrada Villalobos; el promotor tendrá que presentar un replanteo de puntos en sus planos aprobados por la autoridad competente.
- j. Revegetar con especies nativas la cobertura ribereña de la quebrada Villalobos con el objetivo de aplicar la conservación natural de su caudal y no se debiliten los bordes en dirección al proyecto.
- k. El promotor deberá contar con la aprobación de parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. (IDAAN), de toda la conexión al servicio de agua potable a fin de que se asegure la no afectación a zonas cercanas y distantes del proyecto por falta del vital líquido. De igual manera se deberá asegurar que la capacidad de donde se conectará el proyecto sea la suficiente.
- l. Contar con un plan de movilización con todas las rutas, señalizaciones de todos los equipos que se moverán en entrada y salida, a fin de que no se obstaculice la ruta normal de los vehículos, este plan deberá estar aprobado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- m. Contar con permiso de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales, (PTAR), aprobado por la autoridad competente, previo inicio de obras.
- n. Es de carácter obligatorio que previo inicio de obras el promotor cuente con la georreferencia en el DATUM UTM WGS 84 del punto de descarga de la PTAR, en un sitio donde no se afecte a terceros.
- o. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de todos los procesos que efectuará la planta de tratamientos de aguas residuales, ficha o memoria técnica y otros documentos a fines de parte del Ministerio de Salud; queda estrictamente prohibido incumplir esta condicionante.
- p. Previo inicio de obras la planta de tratamientos de aguas residuales, (PTAR), deberá contar con un plan de mantenimiento y vigilancia continua, donde sea verificada con estrictos procedimientos de parte de personal idóneo a fin de que se eviten descargas y

afectaciones innecesarias a causa de colapsos. Queda estrictamente prohibido la afectación al ambiente por colapso y procesos ineficientes. Es de carácter obligatorio documentar en todos los informes de seguimiento ambiental las gestiones y acciones aquí señaladas.

- q. El promotor deberá tener aprobado y sobre todo obedecer los requerimientos de descarga de la planta de tratamientos de aguas residuales (PTAR), otorgados por la Dirección Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental. (DIVEDA).
- r. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y cónsona con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, deberá documentar en los informes de seguimiento ambiental.
- s. Mantener efectivas medidas de protección y seguridad para los transeúntes y trabajadores que colindan con el proyecto y resto del área circundante.
- t. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
- u. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO."
- v. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO."
- w. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- y. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y demás afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.

- 56
- z. Contar con los requerimientos legales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
 - aa. Contar con visto bueno y requerimientos legales del Sistema de Protección Civil, (SINAPROC), referente a asuntos de su competencia.
 - bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
 - cc. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
 - dd. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR a el señor ALEJANDRO LORING GARCÍA., Del contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el señor ALEJANDRO LORING GARCÍA., podrá interponer un recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días, del mes de junio, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PORFIRIO JUSTAVINO
Director Regional de Colón
Ministerio de Ambiente

SOLEDAD BATISTA
Jefa de la Sección de
Evaluación de Impacto Ambiental.



| | |
|--|-----------------------------------|
| REPUBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE |
| SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL | |
| NOTIFICACIÓN | |
| SIENDO LAS <u>3:00</u> AM / <u>8</u> DE HOY <u>12</u> DE | |
| <u>Junio</u> <u>2023</u> NOTIFIQUE PERSONALMENTE A | |
| <u>Alejandro Lorino</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN | |
| NOTIFICADO/CÉDULA REGIONAL DE COLÓN | NOTIFICACIÓN N° <u>6-213-1015</u> |

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RESIDENCIAL VILLAS DE PILÓN"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: ALEJANDRO LORING GARCÍA.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 1 + 6,393 METROS CUADRADOS (M²) (ZONA DE DESARROLLO)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 024 DE 8 DE junio DE 2023.

Recibido por:

Alejandro Lorinc García.Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Cédula

E-8-12267812-JUNIO-2023

Fecha

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DRCL-IA- 024 -2023Fecha: 8 de junio de 2023

Página 9 de 9